

## CIRCULAR N° 000016

Bogotá D.C., 07 SEP 2022

**DESTINATARIOS:** EMPLEADOS PÚBLICOS USPEC

**ASUNTO:** LINEAMIENTOS VACACIONES

De conformidad con la normatividad que reglamenta las vacaciones para los empleados del sector público, y en aras de desarrollar un eficaz proceso administrativo, desde el momento de la solicitud, hasta el pago oportuno de las vacaciones y el disfrute de las mismas; se requiere la colaboración de todos los servidores públicos para realizar una adecuada programación de estas, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos:

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 8, 9, 12 y 18 del Decreto 1045 de 1978, para su programación y disfrute se requiere:

**1. “Artículo 8°.** *De las vacaciones. Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.” (Subrayado fuera del texto original).*

**“Artículo 9°.** *De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.”*

**“Artículo 12°.** *Del goce de vacaciones. Las vacaciones deben concederse por quien corresponde, oficiosamente o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.” (Subrayado fuera del texto original).*

Por lo tanto realice su solicitud previa concertación con el respectivo Director(a), Subdirector(a), Jefe de Oficina y Coordinador del Grupo interno de trabajo, según corresponda. Es pertinente resaltar que las vacaciones deben ser planeadas sin que se afecte el servicio, **evitando los aplazamientos o interrupciones después de emitidos los actos administrativos.**

### Aspectos a tener en cuenta

- Los servidores públicos que tienen dos o más años de servicios causados o causen el segundo año de servicios, a más tardar el 30 de diciembre de 2022, deberán haber disfrutado los periodos causados. En caso de que no se programe el disfrute de las vacaciones dentro de este periodo de tiempo, tenga en cuenta que estas pueden ser ordenadas de oficio por parte del servidor público competente, previo acuerdo con el jefe inmediato.
- Al final de la vigencia, ningún servidor público podrá tener más de un periodo causado pendiente de disfrute de vacaciones.

Avenida Calle 26No. 69-76 Bogotá, Colombia  
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14  
Teléfono: (57) (1) 4864130  
[www.uspec.gov.co](http://www.uspec.gov.co)





- La fecha de inicio del disfrute de vacaciones debe ser posterior a la fecha de causación, es decir que el servidor público debe haber cumplido un año de servicios para el disfrute. La programación se puede realizar a partir del siguiente mes al año de servicios causado, siempre y cuando dicha causación no supere el día cinco (5) de cada mes, para garantizar que cuando se solicite el pago de vacaciones, se haya causado el año de servicios, y adicionalmente se debe tener en cuenta el tiempo del trámite para la expedición del correspondiente acto administrativo. Si en el caso de que su período de causación supere el día cinco (5) del mes, debe programar el disfrute de vacaciones a partir del segundo mes posterior al mes de causación, es decir no podrá disfrutarlas ni en el mismo mes, ni en el siguiente mes al de la causación.
- El período de vacaciones a disfrutar se paga con la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de disfrute, el procedimiento establece que las novedades de nómina se incluyen dentro de los cinco (5) primeros días del mes que se está tramitando. Se recuerda que solo se elabora una nómina en el mes, por consiguiente, es condición necesaria haber causado el período laborado en los cinco (5) primeros días del mes de pago o antes.
- En el caso que un servidor público haya tenido una sanción disciplinaria o una licencia ordinaria no remunerada, se descontará el tiempo de duración de la sanción disciplinaria o la licencia ordinaria no remunerada al momento de contabilizar el tiempo de causación del derecho a las vacaciones; el tiempo no laborado con ocasión a una de las mencionadas situaciones administrativas, aplaza la fecha de causación del año de servicios por un tiempo igual al de la sanción disciplinaria o la licencia ordinaria no remunerada.

**Ejemplo 1:** Si un servidor público se posesionó el 2 de junio de 2022, y causa su año de servicios entre el 2 de junio 2022 y el 1 de junio de 2023, puede programar sus vacaciones a partir del primer día hábil del siguiente mes al año de servicios causado, esto es a partir del 2 de julio de 2023, y máximo hasta el 31 de enero de 2024.

**Ejemplo 2:** Si un servidor público se posesionó el 25 de septiembre de 2022, y causa su año de servicios entre el 25 de septiembre de 2022 y el 24 de septiembre de 2023, puede programar sus vacaciones a partir del 3 de noviembre de 2023; Toda vez que la causación de su período de servicios es posterior al 5 de septiembre de 2022, y por efectos de la fecha de expedición del acto administrativo y el trámite de ingreso de novedades en la nómina para el pago de vacaciones, solo es posible que pueda programar sus vacaciones a partir del primer día hábil del segundo mes al año del servicio causado, es decir a partir del 3 de noviembre de 2023 en adelante.

**Ejemplo 3:** Si un servidor público se posesionó el 8 de octubre de 2022, y causa su año de servicio entre el 8 de octubre de 2022 y el 7 de octubre de 2023, pero en este período laborado se le concedió una licencia ordinaria no remunerada desde el 2 de noviembre de 2022 al 7 de noviembre de 2022, esta situación administrativa le interrumpe el año de servicios; por lo tanto se le corren 6 días de su período de servicios, y queda establecido que su tiempo laborado es nuevamente desde el 14 de octubre de 2022 al 13 de octubre de 2023, es decir que puede programar sus vacaciones a partir del primer día hábil del segundo mes al año del servicio causado, sin que se vea afectado el pago de las vacaciones dentro de la nómina; esto quiere decir que su programación de vacaciones deberá ser a partir del 1 de diciembre de 2022, esto ya que el pago de las vacaciones será realizado en la nómina del mes de noviembre.

**2. Artículo 18°.** *Del pago de las vacaciones que se disfruten. El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado, en su cuantía total, por lo menos **con cinco (5) días de antelación** a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).



Los servidores públicos que programen el disfrute de vacaciones entre el 1 y el 26 de diciembre, el pago de las vacaciones se realizará en la nómina del mes de noviembre, y los que programen del 27 al 31 de diciembre, el pago se realizará en la nómina el mes de diciembre.

**3. La Directiva Presidencial No. 09 del 9 de noviembre de 2018 establece:** *“Por regla general, las vacaciones no deben ser acumuladas ni interrumpidas. Solo por necesidades del servicio o retiro podrán ser compensadas en dinero”;* por consiguiente es de carácter obligatorio que todos los servidores públicos programen su período de disfrute.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1045 de 1978, para su aplazamiento, interrupción y reprogramación se requiere:

**1. ARTÍCULO 14. Del aplazamiento de las vacaciones.** *Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio. El aplazamiento se decretará por resolución motivada. Todo aplazamiento de vacaciones se hará constar en la respectiva hoja de vida del funcionario o trabajador.*

**2. ARTÍCULO 15. De la interrupción de las vacaciones.** *El disfrute de las vacaciones se interrumpirá cuando se configure alguna de las siguientes causales:*

- a) Las necesidades del servicio;
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
- d) El otorgamiento de una comisión;
- e) El llamamiento a filas.

**3. ARTÍCULO 16. Del disfrute de las vacaciones interrumpidas.** *Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin. La interrupción, así como la reanudación de las vacaciones, deberán decretarse mediante resolución motivada expedida por el jefe de la entidad o por el funcionario en quien se haya delegado tal facultad.*

No se aceptan reprogramaciones sin justa causa, en casos excepcionales se debe solicitar con dos (2) meses de antelación a la expedición de la respectiva Resolución del disfrute, con el fin de evitar reprocesos en la nómina. Es pertinente resaltar que para el pago de vacaciones hay que solicitar PAC con dos (2) meses de antelación al pago.

Una vez notificado el servidor mediante acto administrativo (Resolución), únicamente se podrán aplazar o interrumpir disfrute de vacaciones en los casos previstos por la ley como incapacidad médica o casos de extrema necesidad del servicio debidamente justificada por el jefe inmediato. No es posible aprobación de disfrute de vacaciones sin término explícito de disfrute, que deberá ser en la vigencia cursante.

En aras de desarrollar un eficaz proceso administrativo, se requiere que todas las solicitudes de aplazamiento e interrupción de vacaciones, se realicen mínimo con diez (10) días hábiles de anticipación, las solicitudes que no se realicen en el tiempo establecido no se tendrán en cuenta y su trámite no podrá ser realizado.

Cabe mencionar que no es procedente conceder y pagar vacaciones de un nuevo período sin antes estar al día en el disfrute de los períodos de vacaciones concedidos y cancelados, esto con el fin de evitar inconvenientes en la nómina así como en el presupuesto. Por tal motivo los funcionarios que tengan vacaciones aplazadas pendientes por disfrutar deben ponerse al día y programarlas en la presente vigencia.

Agradecemos la colaboración de todos los servidores públicos de la USPEC, en la aplicación de estos lineamientos que buscan armonizar el proceso de vacaciones, las cuales inciden en la nómina.

Atentamente,



**EDUIN ESNEYDER CUENCA RODRIGUEZ**  
Director Administrativo y Financiero (E)  
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Elaboró: Lina Maria Rodríguez Sanguino – Auxiliar Administrativo Grupo Administración de Personal *Lina R.*

Sandra Yaneth Triviño García - Profesional Universitario Grupo Administración de Personal *SYT*

Revisó: Jorge Mauricio Salinas Gutiérrez - Coordinador del Grupo Administración de Personal

Revisó: Álvaro Ávila Castellanos - Subdirector Administrativo

Ruta: \\192.168.70.20\\lina.rodriguez\\escritorio\\uspec\\trabajo remoto\\personal\\vacaciones\\vacaciones\\2022\\circular lineamientos vacaciones uspec 2022.docx

